



**RESOLUCIÓN No.- PLE-CPCCS-T-E-269-06-02-2019
EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL TRANSITORIO**

Considerando:

- Que,** el 04 de febrero de 2018, se efectuó una consulta popular y referéndum, a través del cual el pueblo ecuatoriano, aprobó la pregunta tres para la conformación de un Consejo Transitorio, con las facultades, deberes y atribuciones, determinadas en la Constitución y la Ley del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; cuya misión es el: "fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y control, de participación ciudadana, de prevención y combate a la corrupción"; así también determinó la evaluación a las autoridades estatales, y de ser el caso, dar por terminado sus períodos anticipadamente; para "proceder inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección"; "del mismo modo, garantizará la mejora, objetividad, imparcialidad, transparencia de los mecanismos de selección de las autoridades cuya designación sea de su competencia [...]";
- Que,** el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-001-13-03-2018, asumió el mandato popular de 04 de febrero de 2018;
- Que,** el artículo 208, numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la atribución y competencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para designar a la primera autoridad de la Fiscalía General del Estado;
- Que,** el artículo 7 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...] dispone que: "*Declarada la terminación anticipada de los períodos de las autoridades, o cuando corresponda, en cumplimiento de las demás competencias otorgadas al Consejo Transitorio, este procederá inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección y designación de las autoridades correspondientes*";
- Que,** el artículo 2 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...] dispone que: "*las particularidades en cada proceso de selección serán reguladas mediante Mandato del Pleno del Consejo Transitorio*";
- Que,** el artículo 11 de la Resolución N° PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, del Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades [...], referente a los requisitos establece que: "*Cualquiera sea la forma de postulación, los candidatos deberán cumplir los requisitos definidos para cada caso por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio en el respectivo Mandato, que observará los criterios de especialidad y méritos según la autoridad a seleccionar*";



Que, el Pleno del CPCCS-T, emitió el Mandato para el Concurso Público de Méritos y Oposición para la designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado mediante Resolución N.- PLE-CPCCS-T-O-182-27-11-2018;

Que, de conformidad con el inciso segundo del art. 20 del Mandato Selección Y Designación De La Primera Autoridad De La Fiscalía General del Estado "las impugnaciones se presentarán en el término de dos (2) días contados a partir de la notificación de la resolución del Pleno que da por conocido el Informe de la Comisión Ciudadana y el Pleno del Consejo resolverá en el término de cuatro (4) días", y;

Que, en virtud del artículo 20 del Mandato, el postulante José Rubén Guevara Fuentes presenta **IMPUGNACIÓN** a los resultados de la fase de habilitación y en lo principal, expone lo siguiente:

En la matriz de admisibilidad literal "d" en documentos se requiere "Certificado conferido por el Consejo Nacional Electoral sobre no tener impedimento para ejercer derecho de participación y en la casilla de observación se lee: "Tras la revisión del expediente se pudo constatar que el postulante no adjuntó ningún certificado sobre no tener impedimentos para ejercer derechos de participación"; al respecto la Comisión no ha revisado de manera íntegra el documento que obra de fs. 10, en la que el secretario de la Delegación del Consejo Electoral de Tungurahua, provincia en la cual vivo y ejerzo mis funciones, CERTIFICA dos cosas en el mismo documento: en primer lugar certifica el no haber ejercido una dignidad de elección popular o haber sido miembro de la Directiva de un partido o movimiento político en los cinco años anteriores; y, en segundo lugar, en las dos últimas líneas de participación. (...)

En la matriz de admisibilidad, literal "n", se lee: "Declaración juramentada ante Notario Público que acredite haber ejercido con idoneidad y probidad su ejercicio laboral o profesional que incluirá lo dispuesto en el artículo 11 del presente mandato", y en observación se lee: "NO ha sido posible que la Comisión Ciudadana subsane la omisión de forma del literal n, numeral 1, artículo 14, debido a que los certificados, reconocimientos, referencias y/o otros documentos de presentación obligatoria, no han sido presentados en su totalidad y con la debida diligencia". Esta observación me permito impugnar por cuanto en primer lugar la declaración juramentada cumple con el forma exacto y contenido textual que está publicado en la página WEB del C.P.C.C.S. (...)"

Que, una vez revisado el expediente, se ha verificado que a foja 10 consta el certificado emitido por el CNE, el cual indica textualmente que el postulante, Sr. Guevara Fuentes José Rubén "**SE ENCUENTRA**, en goce de sus derechos políticos y de participación", por lo que se acepta la impugnación a este punto.

Que, a fojas 24 a 28, se ha podido constatar el estricto cumplimiento al artículo 14, numeral 1, literal n, en el cual se solicita la presentación de "Declaración juramentada ante Notario Público que acredite haber ejercido con idoneidad y probidad su ejercicio laboral o profesional que incluirá lo dispuesto en el



artículo 11 del presente Mandato”, por lo que se acepta la impugnación al hecho referido.

En ejercicio del Mandato Popular del 04 de febrero de 2018, de sus funciones y atribuciones constitucionales y legales, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social – Transitorio:

RESUELVE

Artículo Único. - **Aceptar** la impugnación presentada por el postulante JOSÉ RUBÉN GUEVARA FUENTES, y habilitarlo para que continúe en el concurso de méritos y oposición para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado.

DISPOSICIÓN FINAL. - Por Secretaría General, comuníquese al ciudadano impugnante; a la Comisión Técnica del proceso de Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Fiscalía General del Estado; y, a la Coordinación General de Comunicación para su publicación en la página web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en Distrito Metropolitano de Quito, a los seis días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

Dr. Julio César Trujillo
PRÉSIDENTE

Lo Certifico. - En la ciudad de Quito, a los seis días del mes de febrero del dos mil diecinueve.

Dr. Darwin Seraquive Abad,
SECRETARIO GENERAL (E)



	CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que	
reposa en los archivos de	<i>Secretaría</i>
Numero Foja(s)	<i>- 2 Hojas -</i>
Quito	<i>11/02/2019.</i>
PROSECRETARIA	



